

En Melilla a diecisiete de julio de dos mil nueve.
LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. JOSE INFANTE BURREZO y legal representante de INFANTE CONSTRUCCIONS.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencial se trate de emplazamiento.

En Melilla a diecisiete de julio de dos mil nueve.
La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION
SENTENCIA N.º 132/2009

2033.- En la Ciudad de Melilla, a uno de julio de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 460/08, han sido promovidos a instancia de D. HASSAN AHMED MIMOUN contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, sobre impugnación de base reguladora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. HASSAN AHMED MIMOUN contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que con estimación de lo alegado se condene a las demandadas en reconocerme una base reguladora de 837,36 euros más las revalorizaciones anuales que correspondan con el abono que legalmente me corresponda percibir por la incapacidad permanente en el grado de total para mi profesión de peón de la

construcción derivado de accidente de trabajo que tengo reconocida...".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Graduado Social Sr. Sánchez Cholbi, y de las demandadas INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representadas por el letrado de la Seguridad Social Sr. Garcías Bueno, así como MUTUA FREMAP, representada por el Letrado Sr. Ojalvo Ramírez, no compareciendo la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda indicando que la base reguladora que reclama es la de 864,45 euros, tras lo cual las demandadas realizaron sus alegaciones, en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de todas las partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos de preferente atención.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Al demandante le ha sido reconocido el derecho a percibir las prestaciones por incapacidad permanente total para su profesión habitual de peón de la construcción, por contingencia derivada de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de diciembre de 2003 cuando prestaba servicio para la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, mediante sentencia de este Juzgado dictada en los autos número 396/2007, habiéndose dictado resolución por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 13 de junio de 2008, que acuerda el pago de la prestación reconocida